



Outlook

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO BAJO RADICADO NO. 2024-00662-00

Desde Elizabeth Torrente <etorrente@suarezabogados.com>**Fecha** Mar 11/02/2025 10:05 AM**Para** Juzgado 12 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC** Administración Santa Mónica Central <admonsantamonica@administracionesgj.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

2 archivos adjuntos (577 KB)

Recurso contra auto que tiene notificada por conducta concluyente.pdf; Memorial con destino al proceso con radicado 2024-00662-00;

Señor

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante: Edificio Santa Mónica Central P.H.
Demandados: John Bernard Rabb, Ameral S.A.S y Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicación: 2024-00662-00
Trámite: Recurso de reposición contra el auto No. 194 de fecha 30 de enero de 2025

Elizabeth Torrente Cardona, actuando en mi condición de apoderada judicial de **Edificio Santa Mónica Central P.H.**, por medio del presente me permito remitir escrito contentivo del recurso de reposición contra el auto No. 194 de fecha 30 de enero de 2025, notificado a las partes por estado el día 7 de febrero de 2025 con su anexo.

Atentamente,

**ELIZABETH TORRENTE CARDONA**

Abogada

Carrera 2 Oeste No. 6-08 Of. 201 Ed. Emporio - Cali

Tel. (602) 485 68 97

Señor

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante: Edificio Santa Mónica Central P.H.
Demandados: John Bernard Rabb, Ameral S.A.S y Axa Colpatría Seguros S.A.
Radicación: 2024-00662-00
Trámite: Recurso de reposición contra el auto No. 194 de fecha 30 de enero de 2025

Elizabeth Torrente Cardona, actuando en mi condición de apoderada judicial de **Edificio Santa Mónica Central P.H.**, oportunamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto No. 194 de fecha 30 de enero de 2025, notificado a las partes por estado el día 7 de febrero de 2025, con fundamento en lo siguiente:

Mediante comunicación electrónica enviada el 23 de diciembre de 2024, procedí a notificar personalmente de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Axa Colpatría Seguros S.A. del mandamiento de pago librado en el proceso ejecutivo que actualmente cursa en su despacho. Esta notificación fue informada oportunamente a su despacho mediante memorial radicado el día 13 de enero de 2025, escrito que acompañé de la constancia de entrega emitida con la empresa Servientrega. Para su validación me permito remitir copia del correo electrónico enviado el día 13 de enero de 2025.

Revisado el auto frente al que ahora me pronuncio, se observa que por error el despacho ordenó tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Axa Colpatría Seguros S.A., cuando lo cierto es que la notificación fue realizada de manera personal por la suscrita, tal y como se explicó de manera precedente.

Como si lo anterior fuera poco, en el mismo auto el despacho le concedió a la Axa Colpatría Seguros S.A. tres (3) días para solicitar el expediente digital, vencidos los cuales empezará a correr la ejecutoria y traslado de la demanda, no obstante, producto de la notificación personal por medios electrónicos realizada por la suscrita, los cinco (5) y diez (10) días para pagar o proponer excepciones respectivamente, empezaron a correr el 15 de enero de 2025 y finalizaron el 21 y 28 de enero de 2025 respectivamente, por lo que no hay lugar para que se le conceda a la parte demandada,

nuevamente, un término que ya feneció, constituyéndose en una violación al debido proceso de la parte demandante.

Así las cosas, solicito reponer el auto de fecha 30 de enero de 2025, en el sentido de indicar que la notificación a la demanda Axa Colpatria Seguros S.A. se realizó de manera personal en los términos antes expuestos.

Atentamente,


Elizabeth Torrente Cardona

Señor

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali

E. S. D.

Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante: Edificio Santa Mónica Central P.H.
Demandados: John Bernard Rabb, Ameral S.A.S y Axa Colpatría Seguros S.A.
Radicación: 2024-00662-00
Trámite: Informe de notificación personal

Elizabeth Torrente Cardona, identificada como se encuentra acreditado en el expediente, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **Edificio Santa Mónica Central P.H.**, por medio del presente escrito me permito informar al despacho que se surtió el trámite de notificación personal al demandado **Axa Colpatría Seguros S.A.** a través de correo electrónico certificado de Servientrega.

El demandado recibió el día 24 de diciembre de 2024 el correo electrónico que contenía la demanda con sus anexos, auto que inadmitió la demanda, subsanación de la demanda con sus anexos y auto que libró mandamiento de pago. Para este efecto adjunto constancia emitida por la empresa Servientrega.

Del señor Juez,


Elizabeth Torrente Cardona

e-entrega certifica que ha realizado por encargo de **ELIZABETH TORRENTE CARDONA** identificado(a) con **C.C. 38552845** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	1576458
Remitente:	etorrente@suarezabogados.com
Cuenta Remitente:	correoseguro@e-entrega.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2024-12-23 16:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/12/23 Hora: 16:47:36	Tiempo de firmado: Dec 23 21:47:36 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/23 Hora: 16:47:39	Dec 23 16:47:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[31113]: A9F6A1248803: to=<notificacionesjudiciales@axacolpa ria.co>, relay=mx-b-00181c02.gslb.pphosted.com[185 .132.180.43]:25, delay=2.4, delays=0.06/0.1.2/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 43qcx091j0-1 Message accepted for delivery)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/12/23 Hora: 17:52:23	Dirección IP: 161.69.60.20 Colombia - Distrito Capital de Bogotá - Bogotá Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 Edg/131.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Cuerpo del mensaje:

Santiago de Cali, 23 de diciembre de 2024

Señores

Axa Colpatria Seguros S.A.

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H.

DEMANDADOS: JOHN BERNARD RABB, AMERAL S.A.S. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 76-001-40-03-012-2024-00662-00

JUZGADO: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DE 2022

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito notificarle personalmente el auto de fecha 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de Edificio Santa Mónica Central P.H. y en contra de John Bernard Rabb, Ameral S.A.S. y Axa Colpatria Seguros S. A.

Para efectos de la notificación se le corre traslado de la demanda con sus anexos, auto que inadmitió la demanda, subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, archivos que puede descargar en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1aRZsoeQGVYXQxUZKgQBj2lAilB7D_9Sh?usp=sharing

Se les advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término es de 5 días para pagar la obligación o de 10 días para proponer excepciones conforme reza en el auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente,

ELIZABETH TORRENTE CARDONA

Apoderada parte demandante

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
NOTIFICACION_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_1.pdf	aa0533b83bcf2ba6f23d83fa8dfa15c0855756c016a03905ce3d261c6e109b95

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_1.pdf **desde:** 177.255.83.245 **el día:** 2024-12-23 20:02:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co